



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Radicado:   | 0500140030172018 00964 00    |
| Proceso:    | Verbal - Pertenencia         |
| Demandante: | EBER ANTONIO GARCIA POSADA   |
| Demandado:  | MARINA BEDOYA ZABALA Y OTROS |
| Asunto:     | Relevo Curador               |

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se procederá a designar nuevo curador en reemplazo del Dr. ALVARO MEJIA RESTREPO, en consecuencia, este Juzgado.

**RESUELVE:**

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. Álvaro Mejía Restrepo, en representación de los demandados HILDUARA ZAPATA GIL, MARINA BEDOYA DE ZABALA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, al Dr. DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ **con T.P. 91.720 y cedula de ciudadanía 71.707.907, quien se localiza en correo electrónico [GAVIRIADIEGO@GMAIL.COM](mailto:GAVIRIADIEGO@GMAIL.COM)**

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:  
[cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3f08108cfb122d35481acf0796344f12b0c6146397d95301754fc3dd61f305**

Documento generado en 06/12/2021 05:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

|            |                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2018 01224 00                                |
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                     |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A.                                          |
| Demandado  | PAULA ANDREA ARANGO CASTRO Y NELSON<br>DAVID ORREGO MARIN |
| Asunto     | Termina proceso por pago total de las cuotas en mora      |

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se termine el proceso por el pago total de las cuotas en mora, la misma es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1) Se declara terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en el pagaré No. 1651132092057, CONTINUANDO VIGENTE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.**
- 2) Se decreta el levantamiento de la medida cautelar que recae los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. 01-5392868, 01N-5392974, 01N-5393077 y 01N-5393076, de propiedad de los demandados PAULA ANDREA ARANGO CASTRO Y NELSON DAVID ORREGO MARIN. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin de que de cumplimiento con lo decretado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 750 de diciembre 18 de 2018.
- 3) Se decreta el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el remanente que sobre el derecho cuota tiene el demandado NELSON DAVID ORREGO MARIN, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 01N-5392974, frente al proceso de cobro coactivo realizado por la Secretaria de Movilidad de Medellín. En consecuencia, se ordena oficiar a la Mencionada Secretaría, a fin de que de cumplimiento con lo decretado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 244 de abril 15 de 2021.



- 4) Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, los cuales serán devueltos a la parte demandante, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que allegue las copias de los documentos a desglosar y el arancel judicial que establece el Consejo Superior de la Judicatura, para este tipo de actos.
- 5) Se ordena el archivo del proceso, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |         |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|---------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |         |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |         |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado | el |
| _____ a las 8:00.a.m                                          |            |     |         |    |
| _____                                                         |            |     |         |    |
| SECRETARIO                                                    |            |     |         |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ac468b48573952470c3511e86101b5502add9d49cb33cfdcf7460cf64b861**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física de la demandada informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

3 de diciembre de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Diciembre dos de dos mil veintiuno**

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | <b>0500140030172019 01326 00</b>           |
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo</b>                           |
| <b>Demandante:</b> | <b>URBANIZACION CAPRI PH</b>               |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO</b>       |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Ordena seguir adelante la ejecución</b> |

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo cuenta de cobro expedida por el administrador. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la

notificación enviada a la dirección física de la demandada informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **URBANIZACION CAPRI PH, en contra de NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$248.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$12.900, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$248.000, para un total de las costas de **\$260.900**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                     |            |           |               |          |
|-----------------------------------------------------|------------|-----------|---------------|----------|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN      |            |           |               |          |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ | fijado en  |           |               |          |
| la _____                                            | secretaria | del _____ | Juzgado _____ | el _____ |
| a las 8:00.a.m                                      |            |           |               |          |
| _____<br>SECRETARIO                                 |            |           |               |          |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia



Código de verificación: **e8cc53901a2d37b09141e05736d76c496b612097832d20a7a63519bc64b00ffa**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal – Restitución Inmueble       |
| <b>Demandante</b> | HACIENDA EL PORTAL S.A.S.           |
| <b>Demandado</b>  | JORGE ELIECER VARGAS<br>ARISTIZABAL |
| <b>Radicación</b> | 0500140030172020 00231 00           |
| <b>Asunto</b>     | Termina por Desistimiento Tácito    |

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de octubre 13 de 2021, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de octubre 13 de 2021, por medio de la cual se requiere a la parte actora, a fin de que realice la

notificación a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el día 19 de octubre de 2021.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por HACIENDA EL PORTAL S.A.S., en contra de JORGE ELIECER VARGAS ARISTIZABAL, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

**TERCERO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895ce23c622c098b79039df2dcb33a576494ec3762be1ff74e11f299095dc070**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                        |
| <b>Demandante</b> | MEICO S.A.                       |
| <b>Demandado</b>  | DANIS VARGAS PEREZ               |
| <b>Radicación</b> | 0500140030172020 00455 00        |
| <b>Asunto</b>     | Termina por Desistimiento Tácito |

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de octubre 13 de 2021, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de octubre 13 de 2021, por medio de la cual se requiere a la parte actora, a fin de que realice la

notificación a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el día 19 de octubre de 2021.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por MEICO S.A., en contra de DANIS VARGAS PEREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretada en contra de la parte demandada. Ofíciase.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

**CUARTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1408ae23e599b9d2c2885971f9cb4a21a88e39de7b39dd67996dc0b9ae5138d**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2020-00685 00                              |
| Proceso    | Ejecutivo                                               |
| Demandante | MARIA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI                         |
| Demandado  | LUZ ADIELA TORRES RAMIREZ Y GERONTOLOGICA<br>LUZ Y VIDA |
| Asunto     | Se incorpora notificaciones y se requiere parte actora  |

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada.

Luego de hacerse un análisis de la notificación enviada, se advierte que en la misma se incurrió en un error al omitirse indicar el nombre de la persona a notificar.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte demandada, a fin de que realice nuevamente la notificación y en legal forma a la parte demandada.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación debe surtir conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviado con la misma **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.





NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |                |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |                |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |                |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado        | el |
| _____                                                         |            |     | a las 8:00.a.m |    |
| _____                                                         |            |     | SECRETARIO     |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ebf4a72d941229d3beb064cd509bacaf74aebbabbea5e45ad7c2520934c7e**  
Documento generado en 03/12/2021 05:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA, de manera personal, como consta en el acta de notificación firmada por la misma en el Juzgado el día 15 de octubre de 2021. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

06 de diciembre de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Diciembre seis de dos mil veintiuno**

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | <b>0500140030172020 00807 00</b>           |
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo</b>                           |
| <b>Demandante:</b> | <b>JORGE ANDRES MARTINEZ MARÍN</b>         |
| <b>Demandado:</b>  | <b>PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA</b>       |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Ordena seguir adelante la ejecución</b> |

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo, contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, constancia de financiamiento de Servicios Públicos y la Constancia de reinstalación y reconexión de los servicios públicos. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituyen plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA, de manera personal, como consta en el acta de notificación firmada por la misma en el Juzgado el día 15 de octubre de, y dentro de la oportunidad legal no

propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos ejecutivos.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **JORGE ANDRES MARTINEZ MARÍN, en contra de PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$298.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$298.000, para un total de las costas de **\$298.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |                |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |                |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |                |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado        | el |
| _____                                                         |            |     | a las 8:00.a.m |    |
| _____                                                         |            |     | SECRETARIO     |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6a9516cdb75f58df57262e6eccce28859275f3577c0673174e4e265ced8eed58**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                        |
| <b>Demandante</b> | NEXUS LOGISTICS SAS              |
| <b>Demandado</b>  | SURTIPAPEL SAS                   |
| <b>Radicación</b> | 0500140030172021 00363 00        |
| <b>Asunto</b>     | Termina por Desistimiento Tácito |

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de octubre 11 de 2021, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de octubre 11 de 2021, por medio de la cual se requiere a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada en las direcciones físicas que aparecen en el

Certificado de Existencia y Representación de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el día 13 de octubre de 2021.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por NEXUS LOGISTICS S.A.S., en contra de SURTIPAPEL S.A.S., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

**CUARTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ca8bb8f4660fca1c941769bb36fa40e65a0e913b3f56abf73bbf4bb8138c0**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2021 00542 00                                   |
| Proceso    | Verbal – Pago de lo No Debido                                |
| Demandante | ALBERTO ALVAREZ S. S.A.                                      |
| Demandado  | GLORIA EULALIA MONROY                                        |
| Asunto     | Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada |

Teniendo en cuenta que la demandada GLORIA EULALIA MONROY, a la fecha no se encuentra legalmente notificada y la misma confirió poder a un profesional del derecho para que la represente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GLORIA EULALIA MONROY, de la providencia de octubre 20 de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda Verbal Pago de lo no debido instaurado en su contra por ALBERTO ALVAREZ S S.A.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN FELIPE SANCHEZ ZAPATA con T.P. 205.594 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la fecha en que el Juzgado le envíe el traslado de la demanda y sus anexos.

4° Envíesele al correo electrónico del apoderado de la parte actora [sebastian@visorabogados.com](mailto:sebastian@visorabogados.com), la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**JUEZ**



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514d9e55cce765ed69df904979c7bd36a9b04e80198369039a1d59ea60314a5**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

|            |                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2021 00606 00                             |
| Proceso    | Aprehensión                                            |
| Demandante | RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO                |
| Demandado  | ALCIDES SIMBAQUEVA JIMENEZ                             |
| Asunto     | Se ordena levantamiento del secuestro y<br>aprehensión |

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo vehículo, MODELO 2021, MARCA RENAULT, PLACA JOQ193, LINEA LOGAN, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB4SR0E5MM427147, COLOR GRIS CASSIOPEE, MOTOR J759Q018393, dado en garantía por el señor ALCIDES SIMBAQUEVA JIMENEZ, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado por la autoridad competente el día 29 de noviembre de 2021.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo antes mencionado.

3° Se ordena oficiar al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. (correo electrónico [patioslaprincipal@gmail.com](mailto:patioslaprincipal@gmail.com) , a fin de que proceda a entregar el vehículo capturado, MODELO 2021, MARCA RENAULT, PLACA JOQ193, LINEA LOGAN, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB4SR0E5MM427147, COLOR GRIS CASSIOPEE, MOTOR J759Q018393, a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (acreedor garantizado), o a quien esta disponga.

4° Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente, es por lo que previo a ordenar el desglose de los documentos aportados en la demanda, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al Juzgado los documentos



originales y en físico, para lo cual se pondrá en contacto con el Juzgado para acordar la fecha de entrega de los mismos y además se deberá allegar el arancel judicial.

5° Envíesele al correo electrónico de la apoderada de la parte actora [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) , copia de los oficios dirigidos a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN Y AL PARQUEADERO

6° Se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |         |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|---------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |         |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |         |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado | el |
| _____ a las 8:00.a.m                                          |            |     |         |    |
| _____<br>SECRETARIO                                           |            |     |         |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aea8a82c220d72151c4dd20e36522d8ac84b90979abc40665735b1ff624c69e**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

3 de diciembre de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Diciembre tres de dos mil veintiuno**

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | <b>0500140030172021 00627 00</b>           |
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo</b>                           |
| <b>Demandante:</b> | <b>ALPHA CAPITAL S.A.S.</b>                |
| <b>Demandado:</b>  | <b>MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA</b>       |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Ordena seguir adelante la ejecución</b> |

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora

en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$251.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$251.000, para un total de las costas de **\$251.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |                |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |                |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |                |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado        | el |
| _____                                                         |            |     | a las 8:00.a.m |    |
| _____                                                         |            |     |                |    |
| SECRETARIO                                                    |            |     |                |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia



Código de verificación: **bb1df750350f94cd4b1c3933a6f709308f0b9ae59d026b465c0351dc16e337f7**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2021-00636 00                      |
| Proceso    | Ejecutivo                                       |
| Demandante | VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S                      |
| Demandado  | ZUNILDA CASTILLEJO MARTINEZ                     |
| Asunto     | Termina proceso por pago total de la obligación |

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
- 2° No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto la medida cautelar solicitada no se alcanzó a decretar.
- 3° Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto y se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a4e9ee9273478e2ca92a4bcf03af43d565d8711ef8f7a434b465c66eef782e**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

|            |                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2021 00721 00                                |
| Proceso    | Ejecutivo                                                 |
| Demandante | PROMOTORA LAURELES S.A.S.                                 |
| Demandado  | GLADYS ESTELA GARCIA GOMEZ Y JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR |
| Asunto     | Se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas  |

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por los demandados GLADYS ESTELA GARCIA GOMEZ Y JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                     |            |           |                  |
|-----------------------------------------------------|------------|-----------|------------------|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN      |            |           |                  |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ | fijado en  |           |                  |
| la _____                                            | secretaria | del _____ | Juzgado el _____ |
| a las 8:00.a.m                                      |            |           |                  |
| _____                                               |            |           |                  |
| SECRETARIO                                          |            |           |                  |

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7255640bdfbffd7f16166284495622ec1fed0b6aaa24a085eac7b244da04dd8**  
Documento generado en 06/12/2021 05:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                               |
| DEMANDANTE: | HERNAN DARIO DE JESUS ZAPATA AGUDELO<br>C.C. 71.875.341 |
| DEMANDADO:  | SAUL ALBERTO GOMEZ MENESES C.C. 70.064.119              |
| RADICADO:   | 05001 40 03 017 2021 00748 00                           |
| ASUNTO:     | INCORPORA RESPUESTA DE REGISTRO                         |

Para los fines pertinentes se incorpora al Expediente, respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, en la cual informan que en el folio de **matrícula 001-370415**, existe embargo ejecutivo con acción real, según oficio 749 del **18-12-2018** de éste Juzgado, (**17 Civil Municipal de Oralidad de Medellin**) registrado el 19-12/20218. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Angela Maria Montoya Alvarez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29916282fa34e4c7e0cfac271cbb2905c057dc2ee09ce726c3d00e6b91d97f77**

Documento generado en 04/12/2021 07:29:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2021 00846 00                                   |
| Proceso    | Ejecutivo                                                    |
| Demandante | ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA                                 |
| Demandado  | YEFRI MAURICIO GALINDO SIERRA Y OTROS                        |
| Asunto     | Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada |

Teniendo en cuenta que los demandados YEFRI MAURICIO GALINDO SIERRA Y KARIN ANDREA GÓMEZ RAMÍREZ, a la fecha no se encuentran legalmente notificados y los mismos confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados YEFRI MAURICIO GALINDO SIERRA Y KARIN ANDREA GÓMEZ RAMÍREZ, de la providencia de septiembre 17 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA, y de la providencia de septiembre 21 de 2021, por medio de la cual se aclaró el mandamiento de pago.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MILENA MARÍN HOYOS con T.P. 216.865 del C.S.J., para representar a los demandados en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente a la fecha en que el Juzgado le envié el traslado de la demanda y sus anexos.

4° Envíesele al correo electrónico de la apoderada de la parte actora [info@amabogados.com.co](mailto:info@amabogados.com.co) , la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**





MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e147870a5decf3fe962fb599f9e02f5f89fcc3688964e453fdda6bf07903d6e5**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

|            |                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2021 00847 00                             |
| Proceso    | Aprehensión                                            |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A.                                       |
| Demandado  | LUIS FERNANDO GARCIA SEPULVEDA                         |
| Asunto     | Se ordena levantamiento del secuestro y<br>aprehensión |

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo vehículo de PLACA: RMO497 Modelo 2012 Marca Ford Línea Fiesta Servicio Particular Color Gris Violeta, dado en garantía por el señor LUÍS FERNANDO GARCÍA SEPULVEDA, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado por la autoridad competente el día 27 de noviembre de 2021.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo antes mencionado.

3° Se ordena oficiar al parqueadero JUDICIAL CAPTUCOL, a fin de que proceda a entregar el vehículo capturado de PLACA: RMO497 Modelo 2012 Marca Ford Línea Fiesta Servicio Particular Color Gris Violeta, a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. (acreedor garantizado), o a quien esta disponga.

4° Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente, es por lo que previo a ordenar el desglose de los documentos aportados en la demanda, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al Juzgado los documentos originales y en físico, para lo cual se pondrá en contacto con el Juzgado para acordar la fecha de entrega de los mismos y además se deberá allegar el arancel judicial.



5° Envíesele al correo electrónico de la apoderada de la parte actora [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) , copia de los oficios dirigidos a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN Y AL PARQUEADERO

6° Se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |                |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |                |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |                |    |
| la                                                            | secretaría | del | Juzgado        | el |
| _____                                                         |            |     | a las 8:00.a.m |    |
| _____                                                         |            |     | SECRETARIO     |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dbbdf7ed1b9305a2b1229377e0e7e6a076af6781a6d86a8a862db15eeb3e34**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada LUZ MERCEDES ALVAREZ MARIN, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

3 de diciembre de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Diciembre tres de dos mil veintiuno**

|                    |                                             |
|--------------------|---------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | <b>0500140030172021 00868 00</b>            |
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo</b>                            |
| <b>Demandante:</b> | <b>COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>LUZ MERCEDES ALVAREZ MARIN</b>           |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>  |

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada LUZ MERCEDES ALVAREZ MARIN, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito

de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de LUZ MERCEDES ALVAREZ MARIN,** en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$647.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$647.000, para un total de las costas de **\$647.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

|                                                               |            |     |                |    |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN                |            |     |                |    |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en |            |     |                |    |
| la                                                            | secretaria | del | Juzgado        | el |
| _____                                                         |            |     | a las 8:00.a.m |    |
| _____                                                         |            |     |                |    |
| SECRETARIO                                                    |            |     |                |    |

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **91f9605512839c7c04b9b328452ca869b355d2174a11ba4e2b0233b169962a03**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>